CORFO

CORFO
OFICINA DE PARTES
05-09-2023 01030
SANTIAGO

Gobierno de Chile

F I S C A L Í A
CPR/ELO

OLUCIÓN ELECTRÓNICA

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N°AH004T0005449, PRESENTADA POR DON NICOLÁS MASSAI.

V I S T O :

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16, 21 N° 2, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; la Resolución (E) N° 405, de 2020, de Corfo que delega la Facultad de Firma "Por Orden del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo" los documentos que se indican en el marco del Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como lo previsto en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

C O N S I D E R A N D O :

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285 y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de Acceso a la Información Pública AH004T0005449, presentada por don Nicolás Massai, por la que requiere lo siguiente:

   "*En virtud de la ley 20.285, solicito copia de los siguientes documentos: -Todos los contratos suscritos entre Corfo y personas juridicas en el marco del´ Programa de Financiamiento a Fondos de Inversion de Capital de Riesgo - F3.´ -Todos los*

9FDF9A38-895A-4B47-871F-85E0A2476740
Verifique la validez de este documento en : http://www.corfo.cl/GSI/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx

documentos remitidos por las personas juridicas -beneficiadas por el´ mencionado programa- hacia Corfo a lo largo de la ejecucion del mencionado´ programa. -El o los documentos que indiquen el nombre de cada una de las personas juridicas beneficiadas por el mencionado programa, la fecha especifica en que´´ recibieron el financiamiento por parte del mencionado programa, el monto percibido y, al dia de la fecha de respuesta de la presente, si es que estas´ personas juridicas ya reintegraron los recursos a Corfo. En caso de que no hayan´ sido reintegrados, se solicita tambien el listado de personas juridicas que todavia´´´ tienen pendiente el pago de los respectivos creditos a Corfo, junto con la fecha de´ vencimiento de estos pagos y la cantidad total adeudada. -Por ultimo, esta parte esta al tanto de que Corfo ha realizado auditorias en el´´´ contexto del cierre de fondos, por lo que se solicita copia de todos los documentos que se relacionen con esta revision de cierre que, entre otras cosas,´ pretende detectar eventuales irregularidades (en caso de que se hayan detectadoirregularidades, se solicita que se individualicen cada uno de los roles, anos y˜ sede judicial en donde se haya ingresado cualquier tipo de accion judicial, en´ caso de haber sido ingresada). En virtud del articulo 19 letra e) de la Ley 20.285, la informacion se solicita bajo el´ principio de divisibilidad, el que senala que si los documentos requeridos˜ contienen al mismo tiempo informacion que puede ser conocida e informacion´´ que debe denegarse en virtud de causa legal, se dara acceso a la primera y no a´ la segunda. Ademas, en caso de pedir una rectificacion de la solicitud, requerir el´ pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad publica, solicito se haga con la maxima celeridad a objeto de evitar tramites dilatorios, atendiendo el´ principio de oportunidad.”.

5. Que, en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información, contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición del peticionario toda la información disponible referente a los contratos de Apertura de Línea de Crédito suscritos por Corfo y cada uno de los Fondos de Inversión que han operado en el “*Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo -F.3”*. Se entregará, asimismo, archivo con información de la fecha de apertura, monto y estado de cada una de las líneas aprobadas en el marco del “Programa F3”. Respecto de auditorías realizas a los Fondos en el contexto del Programa mencionado, cabe señalar que éstas no se han llevado a cabo, por lo que no existen antecedentes a entregar sobre esa parte de la solicitud.

6. Que, respecto al resto de la información requerida, sobre los documentos remitidos por las personas jurídicas beneficiadas por el mencionado Programa a Corfo, durante su vigencia, no es posible acceder a su entrega por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, conforme a las razones y fundamentos que se señalan a continuación.

7. Que, Corfo desarrolló el Programa denominado “*Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo -F. 3”*, cuyo objetivo es incentivar el desarrollo del capital de riesgo a través de Fondos de Inversión que hagan aportes de capital u otorguen créditos a medianas y pequeñas empresas que se encuentren en su etapa de creación y expansión, en especial, a aquellas empresas con proyectos innovadores y que tengan alto potencial de crecimiento. Para cumplir con lo anterior, la Corporación ofrece financiamiento de largo plazo a Fondos de Inversión público o privado.

8. Que, la información requerida corresponde a antecedentes proporcionados por los 17 Fondos de Inversión relacionados con Corfo, respecto de 85 empresas apoyadas por aquellos. Asimismo, ésta contiene antecedentes de carácter comercial y económico de las empresas apoyadas por los Fondos, consistente en información tributaria y contable, tales como los balances; detalles de las instituciones como pactos de accionistas, modificaciones, etc.; antecedentes de inversión, planes de negocio, mercados, clientes; todo lo cual les genera ventajas competitivas para el desarrollo de negocios, pues no son sino características y/o elementos diferenciadores con sus competidores, y que, por la misma razón, no se encuentran disponibles públicamente

9FDF9A38-895A-4B47-871F-85E0A2476740
Verifique la validez de este documento en : http://www.corfo.cl/GSI/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx

para conocimiento de terceros, en especial, de los participantes del mercado o posibles competidores.

9. Que, conforme lo regulado en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, se dio traslado a las 17 administradoras de los Fondos de Inversión, encontrándose, a la fecha, 4 de ellas con el Fondo de Inversión que administraban disuelto, no siendo posible asegurar la referida notificación. De los restantes notificados, se tuvo oposición de parte de ellas a la entrega de la información, sin embargo, un número de éstas, aún no se han pronunciado sobre traslado conferido. Ahora bien, y considerando el tipo de información requerida que contiene, tal como se indicó, información económica o comercial de las empresas beneficiadas por el Programa, se estima que es deber de la Administración representar esta posible afectación y subrogarse en los derechos de los posiblemente terceros afectados, oponiendo la excepción pertinente en conformidad a las causales de reserva de la Ley citada.

10. Que, además, esta Corporación ha entendido que la divulgación de información de las empresas y proyectos presentados a Corfo, afecta también el debido cumplimiento de sus funciones, pues, por un lado, al existir una posibilidad real y cierta que su divulgación menoscabe la competitividad de los proyectos, o implique un impacto negativo en sus desarrollos, el aporte estatal brindado podría resultar ineficaz y, por otro, se contravienen las obligaciones de confidencialidad que impuso Corfo al definir las reglas que regularon el otorgamiento del subsidio o apoyo a los respectivos proyectos, lo que debilitaría la confianza no sólo de estos postulantes, sino que de todos aquellos que para obtener apoyo estatal han entregado a la Administración información que afecta sus derechos comerciales o económicos, lo que a la postre podría implicar un desinterés en lo instrumentos de financiamiento por parte del público.

11. Que, por lo expuesto, y la ponderación realizada por Corfo para estos efectos, resulta procedente en la especie la causal de secreto o reserva de la información contenida en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285.

R E S U E L V O:

1° **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información individualizada con el número AH004T0005449 presentada por don Nicolás Massai, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, por los fundamentos indicados en los Considerando de este acto administrativo.

2° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
Cuya delegación de firma se faculta por Resolución (E) Nº 405, de fecha 30/04/2020.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por
CARLOS PEÑA RAMÍREZ
Coordinador de Transparencia y Lobby
Corporación de Fomento de la Producción

9FDF9A38-895A-4B47-871F-85E0A2476740
Verifique la validez de este documento en : http://www.corfo.cl/GSI/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx